

Falleció el

409

21 marzo 1914

PENITENCIARIA DE LIMA

Falleció



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Mariano Naupa* Filiación No. 2361 Celda No. 35

Delito *Homicidio*

Pena *Catorce años (14)*

Comienza la condena *Marzo 28 de 1908*

Termina la condena el *28 de Marzo de 1922*
Tribunal Puno (Azangaro)

EL SECRETARIO

J. A. Manatiqui

1-68- mis hope

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.
Dirección General

Lima, 16 de agosto de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 13 del actual se ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Mariano Naupa, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término medio, ó sea catorce años de dicha pena, con las accesorias del art. 35 del C.P. debiendo contarse el término para la principal desde el veintiocho de marzo de mil novecientos ocho.-Díctense las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ma, a 23 de Agosto de 1909.

Laque copia del tertimo
nio de condena en el libro respecti
vo y archivare con el original.

Portillo

Director de la Penitenciaría.

Con fecha 12 del actual se le expedio el siguiente
resolución:
"Cóngrese la sentencia pronunciada por el Tribunal
de Justicia, por la que se impone el reo [Nombre], la pena
de penitenciaría en cuarto grado, término [término], con efectos
los de dicha pena, con las excepciones del art. 10 del D. L. 1000
de contarse el término para la principal parte de la condena de
cuatro de mil novecientos ochenta y cinco días, durante los cuales se
tendrá que el reo se trasladó a la Cárcel de [Nombre]
de, en donde permanecerá hasta que haya sido cumplida en la total
entidad. - Regístrese, comuníquese y realícese el presente en la
de dicho cumplimiento al respectivo cumplimiento de condena."
Que transcribo a US. para su conocimiento y cumplimiento.
Resolución al respectivo cumplimiento de condena.
Dios Guarde a US.



1909-1910
SELLO 7° - DE OFICIO

Gregorio Camacho Escriba
no de Estado de la Pro-
vincia

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Mariano Naupa por homicidio de su esposa Francisca Calcina, se encuentran los actuados siguientes: = En la causa criminal seguida de oficio contra el no presente Mariano Naupa por homicidio perpetrado en la persona de su esposa Francisca Calcina, en la que se han observado todas las formalidades prescritas por la ley hasta el estado de promulgar sentencia: Vistos los de la materia y considerando: Primero que la existencia del cuerpo del delito se halla acreditado con el reconocimiento del cadáver; de la herida del niño de dos años Saturnino Naupa; y de la arma con que se causaron las lesiones, las cuales dieron muerte a la primera; y partida funeral de esta, corriente a fozas cinco, diecisiete y diecisiete vuelta: Segundo que el Juro en su instructiva de fozas diez declara haber dado muerte a su citada esposa; lo que niega en su

confección de fojas treintiseis vueltas
asegurando haber estado embriagado
y que no recordaba nada: Pero
no que el juez de Paz de Asillo don
Pedro Enriquez en su declaración
de fojas siete afirma que ante
el el veintiocho de Octubre último
Francisca Cabina demandó a su
esposo Mariano Traupa por mal
trato que le infirió; y mientras
que atendía otras quejas, oyó un
grito y salió de su despacho al pa-
tío y encontró que el res Mariano
Traupa daba de puñaladas
a su esposa e hijo, cuya arma se
le quitó y lo mandó a la cárcel
Cuarta que los testigos José Ma-
mani, Narciso Mamani, Manuel
Quipe, Juan Hanco, Manuel
cedo y Valentin Ccallohuanca en sus
declaraciones de fojas dieciocho vueltas
veinte vuelta - veintidos vuelta - ve-
tiete vuelta - veintinueve y treinta
aseguran que Mariano Traupa dio
de puñaladas a su esposa Francis-
ca Cabina en el patio de la casa del
Juez de Paz don Pedro Enriquez; por
cuya causa falleció; agregando
José Mamani que Traupa ame-
nazaba a su mujer para de



1909-1910
SELLO 7º - DE OFICIO

le la muerte y Manuel Guispe que le ayó decir al reo que para el escarmiento de las mujeres habia muerto a su esposa, pues estaba acostumbrada a mentretenerse mal con susitios y otras personas; y Trinto que es evidente que Mariano Traupa es autor de la muerte de su esposa Francisca Calina, y como a tal le corresponde la pena designada en el artículo doscientos treinta y tres del Código Penal disminuida en un término por la circunstancia atenuante de los celos que impulsaron sin duda al procesado a perpetrar este crimen (inico octavo artículo nueve del Código Penal), más no la embriaguez, sobre la cual no hay más fuerza que la afirmación del reo. Por estos fundamentos y demas que aparecen de autos. Tallo administrando justicia a nombre de la nación, que debo condenar y condeno al reo Mariano Traupa a la pena de catorce años de penitenciaría que se computará desde el veintiocho de marzo último en que fué reducido a prisión; y a las

accesorias detalladas en el artículo Frimicines Cordizo citado. Y por esta mi sentencia que se consultará sino fuere apelada, definitivamente juzgando así lo promuncis mando y firmo en Agangaro a dieciseis de diciembre de mil novecientos ocho, siendo horas doce meridiano. = Federico Gonzales Figueroa. = Sigue promunciamiento y citacion al reo y Apate Fiscal. = Julio primer primero de mil novecientos nueve. = Visto por los fundamentos de la Sentencia apelada de fojas unaventuna su fecha dieciseis de diciembre ultimo por la que se condena al reo mandando a la pena de sentenciaria en cuarto grado, termino medio o sean catorce años de la misma la confirmaron con lo demas que contiene; y lo devolvieron = Firma de los señores Vocales = Molina. = Cano = Fandato = Ramirez = Barrija = Se vio voto y publico con arreglo a derecho por ante mi de que certifico. = Sello de la Secretaria. = Agangaro Julio primer primero de mil novecientos nueve Recibido en la fecha con el debido aprecio cumplase: Saquense tres



1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO

copias de las sentencias de primera y segunda instancia y remítanse dos copias al Señor Sub Profe del Departamento junto con la persona del reo Invariano Inanpa para su envío al Insóptico, en Lima, a efectos de que cumpla su condena; y fesho archívese el expediente en la Notaria Pública - Una rubrica - Ante mi - Gregorio Camacho. Sigue utacinas al reo y Aponte Fiscal.

Es conforme con el original al que me remite. Aguarro Julio cuatro de mil novecientos nueve.

Gregorio Camacho

Pro B^o
"D^o"
Gonzalez Figueroa